



**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

ModifPrograActuacParamountUA-1

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2.605/14, de fecha 21 de julio del año 2014, se han aprobado inicialmente la Modificación Puntual nº 1el Programa de Actuación de la U.A. nº 1, del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo “Parque Temático Paramount”, exclusivamente en lo que atañe a la aclaración o rectificación del segundo y cuarto párrafo de la página 32 del Programa de Actuación de la U.A.-1 del referido Plan Especial, en los términos indicados en el acuerdo transaccional entre la Entidad Urbanística de Colaboración de los Desarrollos Turístico-Residenciales del Sur del Municipio de Alhama de Murcia, la mercantil PREMURSA THEME PARK, S.A., y este Ayuntamiento, de fecha 2 de julio de 2014.

El presente anuncio y la nueva redacción de los párrafos del segundo y cuarto párrafo de la página 32 del Programa de Actuación de la U.A.-1, se pueden ver en su integridad en la página web www.alhamademurcia.es.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de **VEINTE DÍAS** a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia a 21 de julio del año 2014

EL ALCALDE,

Edo.: Alfonso Fernando Cerón Morales.





**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

ModifPrograActuacParamountUA-1

ANEXO AL EDICTO

Contiene la aclaración o rectificación del segundo y cuarto párrafo de la página 32 del Programa de Actuación de la U.A.-1 del referido Plan Especial, en los términos siguientes:

Párrafo Segundo:

“Respecto de los restantes sectores del PEI las cargas que se anticipan por el concepto “Pasarela de Servicios” generan un derecho de crédito a favor del Agente Urbanizador de la UA 1 Sector Paramount (PEPPTP), en la parte que exceda de la cuota que proporcionalmente era imputable al expresado Sector en dicha infraestructura, de la ya identificado y cuantificado de manera estimada, que será exigible con el inicio de la transformación física, como requisito previo al inicio de las obras de urbanización en los términos establecidos en el artículo 14 TRLS 08 (con carácter previo o simultaneo al acta de inicio de las obras de urbanización o documento que tenga este objeto, cualquiera que sea su denominación), correspondiente a cada unidad de actuación de los restantes sectores integrados en el PEI. También será exigible, aún en el caso que no se hubieran iniciado las expresadas obras de urbanización de la UA o Sector del PEI, en el supuesto de ejecución simultánea de obras de urbanización y edificación, como requisito previo para el otorgamiento de la licencia. Sin embargo, como el propio PEI establece, la compensación del crédito correspondiente para nuevos desarrollos deberá coincidir con el trámite de sectorización y opera como requisito previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del documento de planeamiento correspondiente”.

Párrafo Cuarto:

“A los efectos de dar cumplimiento a los principios generales del Derecho de equidad, y de no enriquecimiento injusto, se estará a lo siguiente:

En lo que se refiere a los gastos de infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores del sector, a lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Los costes a asumir, así como las condiciones para realizar las infraestructuras exteriores previstas en el Plan Especial de Infraestructuras Comunes de los Desarrollos Turísticos Residenciales del Sur del Municipio de Alhama de Murcia, tanto por PREMURSA THEME PARK, S.A., como por el resto de los miembros de la Entidad Urbanística de Colaboración, son las definidas en la Modificación nº 1 de dicho P.E.I.”